



Outlook



Buscar

Juzgado 33 Civil ...

J



Mensaje nuevo



Responder a todos



Eliminar



Archivo



No deseado



> Favoritos



v Carpetas



v Bandeja de entrada 46



BANCO AGRAR... 337



calificacion



v DEMANDAS 17



consejos seccion...



> tutelas 1

Borradores 590

Elementos enviados

Pospuesto

> Elementos eliminados 47

Correo no deseado 158

Archive

Notas 1

Archivo

COMUNICACIONES 925

Conversation History

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



RV: contestacion de demanda rad: 2021-0668

J

jose william
ramirez reyes
<jw.ramirez@ho
tmail.com>



Lun 25/10/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C

contestacion de demand...

2 MB

Enviado desde [Outlook](#)**De:** postmaster@outlook.com

<postmaster@outlook.com>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 3:52 p. m.**Para:** jcempl33bt@cendoj.ramajudicil.gov.co

<jcempl33bt@cendoj.ramajudicil.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: contestacion de
demanda rad: 2021-0668

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jcempl33bt@cendoj.ramajudicil.gov.cojcempl33bt@cendoj.ramajudicil.gov.co

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe. Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

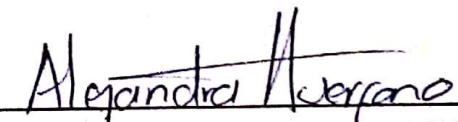
REFERENCIA: Radicado No.: 2021-0668
DEMANDANTE: SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO
DEMANDADOS: GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR, SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGUILAR y ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA.

GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Rio de Janeiro, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente otorgo poder amplio y suficiente al abogado JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.183 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional número 125.613 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jw.ramirez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para presentar demanda, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso, conciliar, transigir, y demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato de acuerdo a lo reglamentado por el Artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

6° → 
GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR
C.C. 1.019.025.172 de Bogotá
Correo Electrónico: alejandrahuerfano0@gmail.com
Celular: 5522981150082

Acepto,

JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES
C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No. 125.613 del C. S. de la J
Correo Electrónico: jw.ramirez@hotmail.com
Celular: 3123627733



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Radicado No.: 2021-0668
DEMANDANTE: SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO
DEMANDADO: GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR y otros.

ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.586.875 por medio de la presente otorgo poder amplio y suficiente al abogado JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.183 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional número 125.613 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jw.ramirez@hotmail.com, para, que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para presentar demanda de protección al consumidor, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso, conciliar, transigir, y demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato de acuerdo a lo reglamentado por el Artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

Ilba e Aguilar A.
ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA
C.C. 51.586.875
Correo Electrónico: ilbaaguilar18@gmail.com

Acepto,

Jose William Ramirez Reyes
JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES
C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No. 125.613 del C. S. de la J
Correo Electrónico: jw.ramirez@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6208941

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51586875, presentó el documento dirigido a FISCAL 10---JUEZ 33 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ilba E Aguilar A



y1lkj1xe7md9
05/10/2021 - 14:14:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkj1xe7md9

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Radicado No.: 2021-0668

DEMANDANTE: SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO

DEMANDADO: GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR y otros.

SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGUILAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.098.462 por medio de la presente otorgo poder amplio y suficiente al abogado JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.183 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional número 125.613 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jw.ramirez@hotmail.com, para, que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para presentar demanda de protección al consumidor, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso, conciliar, transigir, y demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato de acuerdo a lo reglamentado por el Artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



SEBASTIAN DAVID HUÉRFANO AGUILAR

C.C. 1.019.098.462

Correo Electrónico: sebastianhuerfanoa@gmail.com

Acepto,



JOSE WILLIAM RAMÍREZ REYES

C.C. No. 79.567.183 de Bogotá

T.P. No. 125.613 del C. S. de la J

Correo Electrónico: jw.ramirez@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6208920

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019098462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sebastian Huérano A



1qmyjvokwm5n
05/10/2021 - 14:14:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



Ana Carolina Diaz Granados Bonivento



ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyjvokwm5n

Acta 1

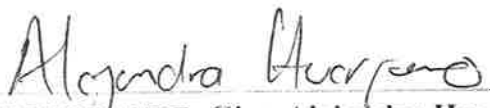
970

Bogotá D.C. Febrero 15 de 2019.

Clase de Acto

PODER SIMPLE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019),
COMPARECIO: GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1019025172 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **PODERDANTE**, manifiesta que por medio de la presente confiere **PODER** a la señora **ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, APODERADA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51586875 expedida en Bogotá, de estado civil casada y al señor **SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 79040545 expedida en Bogotá, de estado civil casado, para que en sus nombres y representación ejecuten toda clase de actos administrativos y celebren contratos de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 98 a #128- 77.


PODERDANTE: Gina Alejandra Huerfano Aguilar
C.C. 1019025172 DE BTA


APODERADA: Ilba Eugenia Aguilar Ayala
C.C. 51586875 DE BTA


APODERADO: Santos Miguel Huerfano Riaño
C.C. 79040545 DE BTA

51

NOTARÍA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

272640

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

HUERFANO AGUILAR GINA ALEJANDRA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1019025172 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

En Bogotá, el 15/02/2019 a las 05:01:24 PM se presentó:

Firma






Impresión dactilar

51

NOTARÍA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

272641

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

AGUILAR AYALA ILBA EUGENIA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51586875 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

En Bogotá, el 15/02/2019 a las 05:01:32 PM se presentó:

Firma






Impresión dactilar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Integración Social

COMISARIA ONCE DE FAMILIA- SUBA III
KRA 97 NO. 135 A-11 BARRIO LA CHUCUA DE SUBA

DILIGENCIA TRÁMITE DE PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
ACCION POR VIF No. 288-2019
RUG NO. 11- 999-2019

INCIDENTANTE: ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA
INCIDENTADO : SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 07:50 a.m., la suscrita Comisaria Once de Familia de Suba III, se constituye en audiencia para el fin referenciado, la que declara abierta.

COMPARECENCIA

Comparece la incidentante señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA identificada con C.C. No. 51586875 de Bogotá, de estado civil casada, de 59 años de edad, residente en la dirección registrada en el expediente, Cel. 313-3519188, con grado de instrucción séptimo grado, de ocupación independiente, con dos hijos en común: GINA ALEJANDRA y SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGRUILAR de 31 y 25 años de edad, correo electrónico: ilbaagUILar18@gmail.com y autorizo enviar notificaciones a este correo.

El incidentado señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO identificado con la C.C. No. 79040545 de Bogotá, de estado civil casado, de 57 años de edad, residente en la dirección registrada en el expediente Cel. 320-2630132, con grado de instrucción técnico, de ocupación independiente, progenitor de GINA ALEJANDRA y SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGRUILAR de 31 y 25 años de edad, correo electrónico: santostour.viajes@gmail.com y autorizo enviar notificaciones a este correo.

Se le hace saber a las partes que en este proceso de incidente de incumplimiento, si los hechos denunciados son probados, procede la sanción que es una multa que va de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales del presente año 2019, salario que quedo en \$ 828.116 mensual. La decisión de multa se va en Consulta al Juez de Familia (reparto), que es el Superior para las Comisarias de Familia. La decisión final puede ser mantener la multa impuesta; incrementar la multa o revocar la decisión, esto es, dejarla sin efecto.

Con esta explicación se le da la palabra al incidentado señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndole que no está obligado a auto incriminarse (Art. 33 de la Constitución Política de Colombia) por lo que dijo: " Primero que todo no eran las 11 de la noche, llegue a las 7:30 de la noche, no bernia borracho, llegue aprender las velitas, las prendo frente a la casa solo, después de media hora que se acabaron me llamo un vecino salí y me tome tres cervezas no fue más, regrese como a las 9 de la noche, desde el día miércoles o jueves me venía diciendo que ya no era señora, le dije es problema suyo, califíquese como quiera. Si entre al cuarto de la señora luego de tomarme las cervezas, lo hice para hacerle reclamo sobre una escritura de la casa que está a nombre de los hijos, no la insulte, le cogí las manos a raíz de las situaciones que han sucedido jueves y viernes; no le quite las cobijas; si le dije que tenía mozo,

eso de dejar de ser una señora fue lo que ella expuso entre jueves y viernes, no le reclame de porque no me quería. Nadie obliga a querer a nadie, no me le monte encima, si la cogí de los brazos, no es así que con sus manos le hacía pegar; no sé cómo se pegaría, no la estruje, no intento quitarme de encima, no fui a coger ningún vaso, ella salió a gritar a la calle, eso lo hace normalmente de costumbre aumentando el show; yo subí al tercer piso y me acosté, no volví a salir a la calle. El día domingo me fui a trabajar, regrese tipo 4:30 de la tarde y la señora me había cambiado las guardas y la ropa me la boto por la terraza cuando sintió que yo iba a abrir la puerta de la casa. El 4 de noviembre no paso lo que ella dice. PREGUNTADO: En las diligencias obrantes en el expediente la señora ha manifestado sufrir de artritis y cuando usted la coge de sus brazos o manos no puede defenderse, que tiene que decir? CONTESTRP. Si sufre de artritis, pero ya se me pasaron los uñetazos que me ha hecho. PREGUNTADO En las diligencias obrantes en el expediente se evidencia que la queja se la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA ES QUE usted la agrede bajo los efectos del licor? CONTESTO: No tan solo eso, no siempre estoy borracho. PREGUNTADO Considera usted tener algún problema con el alcohol? CONTESTO: La verdad si había tomado antes con frecuencia, lo hacía cada 3 o 2 días, y lo deje hace una semana y pico que la deje. PREGUNTADO Como es su relación con sus hijos GINA ALEJANDRA y SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGRUILAR CONTESTO : Pues tristemente hay que decirlo con mi hija hable hasta la semana pasada, esto fue el martes, y me dijo que ya estaba cansada con nuestra situación y que ya no se volvía a comunicarse con nosotros, que ella tenía que seguir su vida y vivir su vida, no sé qué comentarios le haya hecho aquí la señora; con Sebastián si me hablo. PREGUNTADO Donde está viviendo? CONTESTO: Al día lunes llegue y cambie las gurdas de la casa, la policía hizo el acompañamiento. PREGUNTADO En el fallo de medidas de protección del fecha se le prohibió su ingreso al lugar de vive de la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA en el segundo piso bajo los efecto del licor, explique por qué entro a la habitación de ella en la noche del 7 de diciembre? CONTESTO: Entre para hacerle el reclamo de la escritura que me estaba reclamando y se alteraron los ánimos, no fue más, PREGUNTADO: Sírvase certificar ante que EPS está recibiendo la terapia ordenada con el fallo del 26 de agosto de 2019 CONTESTO: No he pedido la cita con la EPS. PREGUNTADO Se le corre traslado el dictamen médico legal de fecha 9 de diciembre de 2019 con 7 días de incapacidad definitiva en la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA CONTESTO: " Pues al respecto lo único que la cogí fue de los brazos, la otra parte de las piernas no hubo golpes. PREGUNTADO Tiene algo más que decir a esta nueva denuncia? CONTESTO: La verdad lo mismo que las anteriores, ha habido agresiones de parte y parte. Ella recibe los arriendos de la casa, y no me colabora con pagar los recibos de la luz, esto fue en el mes de noviembre, así como de la comida, y ella me dijo que no, y que no me volvía a cocinar. En este momento vamos mirando la posibilidad de las situaciones del divorcio. Los problemas de los dos vienen de 33 años, ni yo ni ella denuncio. No más.

En replica la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA se pronuncia así: " LO de los días jueves y viernes lo que paso fue que él me venía diciendo que, que me pasaba, que si había dejado de ser señora, mi contestación fue decirle de que me sirvió ser 33 años de ser señora, que, que, me reclama, deje mi vida tranquila que yo le dejo la suya tranquila. Lo del 7 de diciembre, no quise salir a prender velas me acosté a las 7 de la noche, cerré cortinas, y viendo televisión, SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO no llego a las 7:30 como dice llego a las 8:30 de la noche, entro al baño, volvió a bajar, salió a la calle, si prendió velas, no nos vimos para nada, tipo 9:30 de la noche el volvió a entrar, tenemos un perrito, la calle estaba llena de gente, música y pólvora, el saco el perrito, me asome a la ventana ahí vi que él estaba con un vecino tomando creo cerveza, baje empiyamada a entrar al perrito que es pequeño y se puede extraviar, lo entre, me volví a acostar

e iban a ser las 11 de la noche cuando SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO volvió a la casa, entro a mi cuarto, yo estaba volteada hacia el lado de la ventana, me hice la dormida, él me miro y trato de destaparme, salió hacia el comedor, y ahí si entro nuevamente a mi habitación enfurecido, prendió la luz, me quito las cobijas, no se que lo enfureció, no es raro que cuando esta borracho reaccione momentáneamente, se me venía encima, me senté en la cama y de lo borracho que estaba se iba contra la pared, en un momento se me vino encima, me trataba de hijueputa, que yo sabía que a él lo conocía mucha gente en el barrio y que lo estaba haciendo quedare mal porque tenía mozo, yo no me salgo de la cama por mi problema de rodillas y de la artritis, me da miedo que yo de pie un empujón vaya al suelo y me rompa los huesos, vivo temerosa de eso, es cuando él me coge de los brazos y trata de pegarme con mis mismos puños en mi boca y en la cara, yo acostada se me subió encima y me cogía mis brazos a pegarme, yo hice demasiada fuerza para que no me pegara en la cara, en un momento al lado izquierdo mantengo un vaso con agua para mis pastillas, el tardo de cogerlo y me entro el terror que me lo estrellara en la cara, yo no puedo doblar las rodillas mucho, y le metí las rodillas entre las piernas para que no alcanzara a coger el brazo, creo en ese momento con sus piernas y su cinturón se me hicieron los morados en las piernas, todavía me duele en la parte de la cadera y pierna izquierda, no sé porque me duele tanto todavía. Después me trató de soltar de las dos manos, se vino hacia mi mesa de noche a coger el celular para rompérmelo o revisarlo que puede encontrar, en ese momento me pude salir de la casa, me puse unas chanclas y salí a la calle, últimamente me toca hacer eso de salir a la calle para que me deje de maltratar cuando mis hijos estaba me defendían, mi hijo se fue el 28 de junio de 2018 y mi hija hace como 5 años que no vive en la casa, vive en Brasil hace 4 años. Mi hijo vive por el lado de Galerías, creo está desempleado. *PREGUNTADO Que sabe sus hijos de los conflictos de ustedes CONTESTO. Ellos lo saben todo, como ha sido la convivencia con él por su alcoholismo, infidelidades que ya no me interesan. Siempre que llega borracho llega a sangolotarme. PREGUNTADO Las leyes que regula la VIF señala el desalojo del agresor de la casa donde ejerce la violencia, el artículo 3° del decreto 4799 reglamentario de la Ley 1257 de 2008 sobre la no violencia contra la mujer prevé que en incidentes de incumplimiento la víctima tiene el poder o la potestad de solicitar nuevas medidas de protección que sean eficaces para la no repetición de la violencia, que medidas solicita usted para su eficaz protección CONTESTO: Su desalojo, que se vaya de la casa porque no confié por su alcoholismo puede llegar de nuevo a formarme problema y maltratarme. PREGUNTADO: De estos últimos hechos sus hijos saben? CONTESTO: Mi hija esta brava conmigo también porque le he aguantado demasiado a este señor, me dice que si otra vez dando mi brazo a torcer, y como le dije que iba a colocar una reja para evitar el paso al apartamento del segundo piso, y que él no pase; él está durmiendo en el tercer piso pero no hay baño ni servicios. PREGUNTADO Tiene algo más que decir CONTESTO: Tengo dos videos en el celular, uno borracho y otro en sano juicio. Pero no puedo dejar el celular donde tengo las grabaciones. Lo de arriendos es un apartamento pequeño que mis hijos arreglaron, son 450 mil pesos, y le dijeron que era para mí porque no tenía trabajo, hoy por esta desesperación entre a trabajar en oficios domésticos y lo que hago es hacerle un almuerzo a una niña, me pagan 200 mil pesos. A él le va muy bien en su trabajo y tiene salud. SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO es beneficiario mío y estoy afiliada como independiente a Compensar EPS. No más.*

DECRETO DE PRUEBAS;

Por parte de la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA:

1.-) Documental: Aporto el dictamen médico lega con 7 días de incapacidad.

2.-)Testimonial: Las personas que se han dado cuenta de esto me han manifestado que no se meten en esto. El señor Don Gustavo Páez le ha dicho que no me vaya a maltratar.

El incidentado señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO sobre pruebas manifestó.

1.-) Documental: No tengo.

2.-) Testimonial: No tengo.

Escuchadas las partes, existiendo suficiente ilustración sobre el caso se entra a fallar de fondo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo de fecha 26 de mes de agosto de 2019, la Comisaria de Familia impuso medidas de protección contra SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO, en favor de su cónyuge señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, ordenando entre ellas, la prohibición de ingreso al lugar de residencia de la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, y se le prohibió al señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO realizar actos de agresión sobre su esposa, así como proceso terapéutico.

Con fecha del 23 de octubre de 2019 se dictó fallo de incidente de incumplimiento, declarándose no probados los hechos denunciados y se abstuvo de imponer sanción.

Con fecha de 09 de diciembre de 2019, la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA SUAREZ se presenta en la Comisaria de Familia denunciando nuevos posibles hechos violentos por parte del señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO, por lo que se admite la solicitud de posible incumplimiento

Citados a diligencia de cargos, descargos y aporte de pruebas para el día de hoy 17 de diciembre, comparecen, se escuchan y se abre a pruebas.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar cabe anotar, que los denominados por presupuestos procesales, como son, capacidad para ser parte (Art. 53 C.G.P.), y competencia del fallador (Ley 575/2000), se encuentran satisfechos plenamente en éste asunto.

Ahora veamos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 42 Inc. 1o., de nuestra Carta Magna, "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad,". Razón por la que el Estado y la Sociedad, tienen la obligación de la protección integral de la familia, por lo que se estatuyen varios principios, encaminados todos a la protección integral de la familia, como institución básica de la sociedad.

La Violencia al interior de la familia, se tiene como un grave problema de carácter social, que genera daño a todo el grupo familiar y a la sociedad en general, al ser abatidos de variadas formas de violencia, y por esta razón la prevención y sanción a los actores de violencia intrafamiliar, reviste gran

jerarquía social ya que así se hace una contribución a la cultura de los miembros de la familia en cuanto a relaciones igualitarias, respeto mutuo, comprensión, tolerancia y resolución de conflictos.

La honorable Corte Constitucional en sentencia. T 487-de 1994, ha dicho: “Es claro que toda manifestación de violencia causa necesariamente un daño, casi siempre irreparable, en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que aparea el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos...”

La violencia contra la mujer es reconocida como un atentado contra su integridad, dignidad y libertad. En ese sentido y, con el fin de hacer realidad la protección a la mujer en Colombia el Legislador promulgo la Ley 1257 de 2008 reglamentada por el Decreto 4799 de 2011 incorporando además del daño físico y verbal, el daño psicológico, el daño o sufrimiento sexual así como el patrimonial. De tal manera que la violencia intrafamiliar se tiene como una serie de comportamientos que el agresor despliega contra su víctima tendiente a degradar su condición humana. Es entonces esa intensión la que se sanciona por el daño que su proceder genera en quien la padece.

Son estas las razones por las que, internacionalmente, se han promulgado una serie de tratados y convenios internacionales, que los Estados parte, como lo es Colombia, deban aplicar las autoridades competentes en el conocimiento de estos casos, que para el caso, son las Comisarias de Familia y los Jueces de Familia.

En este orden de ideas, la Convención de Belem do Pará, esto es, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, definió la violencia contra ellas como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Sobre el daño psicológico resaltó que, es la *consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal*.

La Convención de la CEDAW tiene como fundamento la no discriminación de la mujer en ninguno de los ámbitos en que se desenvuelve, y debe ser observada por los operadores del sistema de protección a la mujer.

De los tratados y convenios internacionales sobre el NO maltrato a la mujer y su NO discriminación frente al hombre y en la sociedad, ha surgido la legislación que Colombia desde el año 1996 a través del Congreso de la Republica, ha promulgado.

La Corte Constitucional en sede de Tutela ha conocido diversos casos de violencia contra la mujer, y se ha pronunciado, en especial, respecto de la violencia psicológica. En este sentido, la Protección a la mujer es de procedencia excepcional.

Sobre violencia psicológica dijo: *La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma que generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autoestima y desarrollo personal y se materializa partiendo de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo-cultura patriarcal), hacen que a violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son : humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, perdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otras...*

La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen, más pruebas que la declaración de la propia víctima.

PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

En este caso, se cuenta con:

El Dictamen médico legal de fecha 9 de diciembre de 2019 con 7 días de incapacidad definitiva.

En cargos la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA se ratifico de los hechos de que fue víctima la noche del 7 de diciembre pasado.

En descargos, el incidentado SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO dijo: *"Si entre al cuarto de la señora luego de tomarme las cervezas, lo hice para hacerle reclamo sobre una escritura de la casa que está a nombre de los hijos, ... le cogí las manos a raíz de las situaciones que han sucedido jueves y viernes; ...si le dije que tenía mozo, ...si la cogí de*

los brazos,.... no es así que con sus manos le hacía pegar; no sé cómo se pegaría, ...ella salió a gritar a la calle, eso lo hace normalmente de costumbre aumentando el show.... Si sufre de artritis... La verdad si había tomado antes con frecuencia, lo hacía cada 3 o 2 días, y lo deje hace una semana y pico que la deje. Sobre la relación con sus hijos GINA ALEJANDRA y SEBASTIAN DÁVID HUERFANO AGRUILAR CONTESTO manifestó: : Pues tristemente hay que decirlo con mi hija hable hasta la semana pasada, esto fue el martes, y me dijo que ya estaba cansada con nuestra situación y que ya no se volvía a comunicarse con nosotros, que ella tenía que seguir su vida y vivir su vida, no sé qué comentarios le haya hecho aquí la señora; con Sebastián si me hablo. Sobre la prohibición de no ingreso al lugar de vivienda de la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA en el segundo piso bajo los efectos del licor, manifestó: Entre para hacerle el reclamo de la escritura que me estaba reclamando y se alteraron los ánimos, no fue más. No he pedido la cita con la EPS. Sobre el dictamen médico legal de fecha 9 de diciembre de 2019 con 7 días de incapacidad definitiva en la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA manifestó: " Pues al respecto lo único que la cogí fue de los brazos, la otra parte de las piernas no hubo golpes...

De las pruebas practicadas, es la ratificación de cargos que hace la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA y los propios descargos del incidentado SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO, junto con el dictamen médico legal de siete días de incapacidad definitiva, los que llevan al Despacho a constatar que los hechos de la noche del 7 de diciembre pasado si ocurrieron en las circunstancias de tiempo , modo y lugar como fueron denunciados. La negación de alguno de los hechos que hace SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO no son de recibo para el despacho, lo cierto es que el consumo de licor ha sido reiterado en el tiempo, de cada 2 o 3 días a la semana y solo hasta hace una semana lo ha dejado de hacer. Es bajo el estado del alcohol en que violenta a la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, sin respetar el acuerdo de no compartir habitación y por ende no ingresar a su habitación bajo los efectos del licor. Sin embargo, esto fue lo que hizo la noche de marras, que termino lesionándola en su humanidad como se constata con el dictamen médico legal aportado.

A la fecha tampoco ha dado inicio al tratamiento terapéutico ordenado desde el 26 de agosto cuando se le impuso medidas en favor de la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA.

En este orden de ideas y al ser la presencia de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO más riesgosa para la víctima señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, quien por demás, vive sola, sin sus hijos, conllevan a este despacho a indilgar responsabilidad al incidentado SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO de los hechos del 7 de diciembre en que la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA termino lesionada por sus conductas violentas, razón para imponer sanción de multa equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES del año 2019, que está en la suma mensual de \$ 828.116 pesos; una vez confirmada por el Superior, deberá consignarla en la Cuenta que se le indicara por este Despacho a nombre de la Secretaria de Integración social. De no cumplir con su pago, se enviara el expediente nuevamente al Superior para luego de la conversión de la multa en arresto, solicitar su arresto.

La señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA solicito como medidas de protección complementarias el desalojo de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO por el temor de volver a ser violentada.

Lo encontrado por el despacho, en especial, el consumo de licor reiterado por parte de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO y su falta de control, conllevan a este despacho a encontrar razonada la petición que hace la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, por lo que se accede a lo solicitado , esto es al desalojo de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO en el término de 48 horas a partir de la notificación de esta decisión.

Descendiendo al caso en conocimiento, es por virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 modificado en parte por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que corresponde a este Despacho conocer, adelantar y decidir sobre la procedencia o no de la sanción por incumplimiento a las medidas de protección impuestas a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO El artículo 7º de la Ley 294/96 modificado en parte por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, consagra las sanciones a aplicar frente a incumplimientos de medidas de protección y así reza:

- a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptara de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*
- b) *Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitieren en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

Como se puede observar, es la Ley la que consagra la sanción de multa en dinero cuando se presenta un primer incumplimiento, no el capricho de la autoridad que conoce de esta Acción.

Corresponde entonces, examinar los criterios sobre la proporcionalidad en la imposición de la multa a pagar, esto es, la necesidad y la utilidad de la misma.

En este caso, nos encontramos ante una agresor quien sin guardar el menor respeto y consideración para con su esposa e hijos, volvió a maltratarla con métodos que no se compadecen ni lo justifica, a tal punto que hoy estos deben protegerse en la vivienda de los progenitores y abuelos maternos respectivamente.

Por lo probado la suscrita Comisaria Once de Familia de Suba Tres, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO, multa equivalente a DOS (02) SMLMV del año dos mil diecinueve (2019), el que está en la suma de OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828. 116.00) mcte mensual, para un total de UN MILLON SEISCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, (\$1.656.232) multa que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de lo decido por el Superior, Juzgado de familia de Bogotá, sumas que deberá consignar en la cuenta de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C., previa entrega del recibo correspondiente que lo hace el Secretario de este despacho.

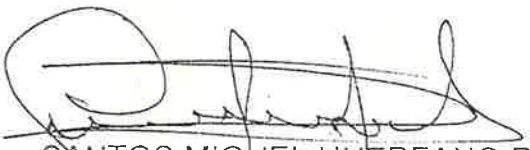
SEGUNDO:- La incidentante y el incidentado quedan notificados personalmente en esta diligencia y se les entrega copia del fallo.

TERCERO: Por secretaria remitir al JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA (reparto) los originales de los cuadernos No. 1 y No. 2, para que se surta la Consulta. OFICIESE.

CUARTO:- Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

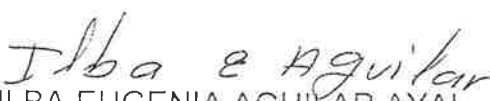
No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina siendo las 11: 11 a.m., y se firma como aparece libre de apremio.

El Incidentado,


SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO

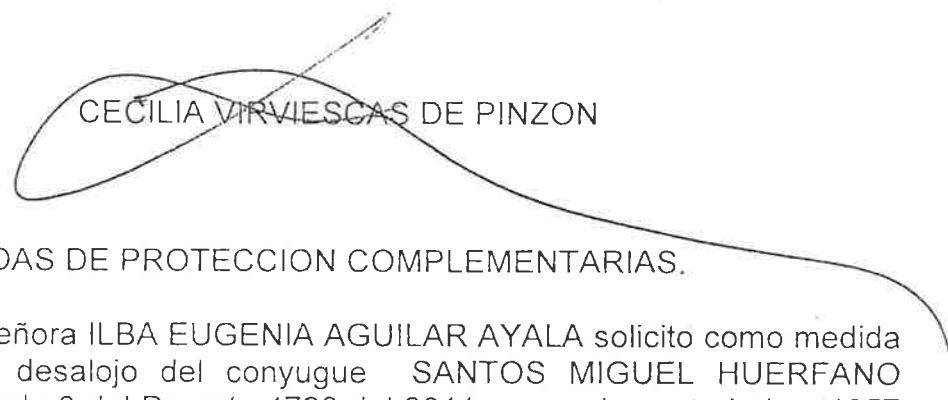
C.C. No. 79040545

La incidentante,


ILBA EUGENIA AGUILAR AYAL

C.C. No. 51586875

La Comisaria,


CECILIA VIRVIESCAS DE PINZON

MEDIDAS DE PROTECCION COMPLEMENTARIAS.

Encontrado que la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA solicito como medida complementaria el desalojo del conyugue SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO; ; que el Artículo 3 del Decreto 4799 del 2011 que reglamento la Ley 1257 del 2008 consagro que en trámites de incidente de incumplimiento la victima está facultada para solicitar medidas de protección complementarias; que en este caso las pruebas practicadas, dan cuenta que la presencia de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO en la vivienda que comparte es generadora de violencia y conflictos con la cónyuge victima, la Comisaria Once de Familia de Suba tres accede a lo solicitado por la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el DESALOJO de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión del inmueble ubicado en CARRERA 98 A No. 128-77 del Barrio Telecom Arrayanes de la localidad de Suba, que comparte con la victima ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA. Su desobedecimiento hará que la Comisaria lo practique con apoyo de la Policía Nacional. La señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA debe informar por escrito el día jueves 19 de diciembre si el señor cumplió la orden de desalojo

SEGUNDO: ROHIBIR a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO volver a ingresar al inmueble de donde ha sido desalojado bajo ninguna excusa, por lo que en las 48 horas deberá sacar su ropa, documentos, objetos personales y del trabajo.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA hacer cambio de guardas de entrada al inmueble de donde es desalojado el señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO al termino de las 48 horas de plazo para desalojar.

CUARTO: ORDENAR a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO asistir a ANNON para trabajar su posible adicción al alcohol. Ofíciase.

QUINTO: Hacerle saber a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO que las medidas de protección complementarias impuestas con esta decisión hacen parte

integral de las medidas de protección impuestas en el fallo de fecha 26 de agosto del año 2019 para efectos de los incumplimientos (Art. 4 Ley 575 de 2000).

SEXTO: PARA SEGUIMIENTO SE CITAN PARA EL LUNES 24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 07:15 DE LA MAÑANA CON LA DOCTORA SARA LUCIA RENGIFO OLMOS.

SEPTIMO: Se le hace saber al señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO debe informar por escrito a este despacho su nueva dirección de residencia (Art 7 DR 4799 Ley 1257 de 2008).

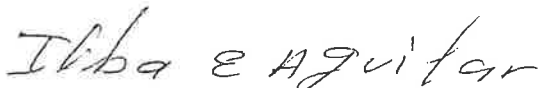
OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo el que debe interponerse al término de esta diligencia.

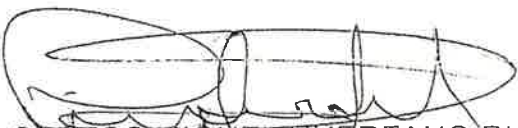
Presente el señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO manifestó: " No estoy de acuerdo con el fallo, apelo la decisión, hasta donde tengo entendido el desalojo lo ordena un juez de la república. No tengo que decir más.

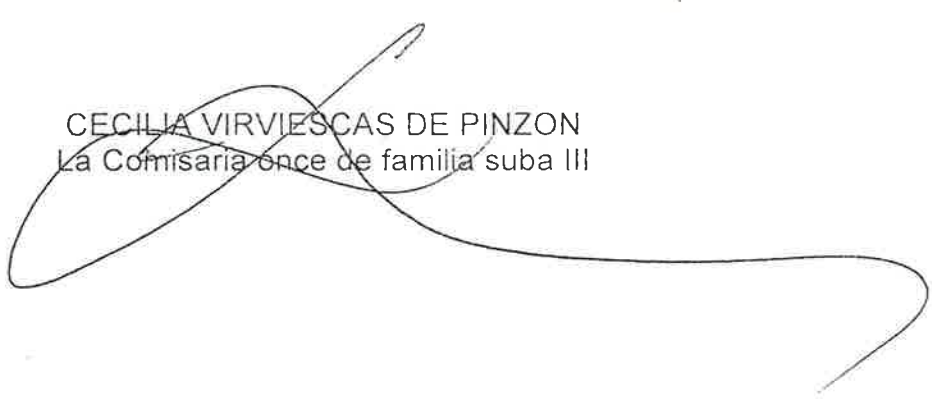
La suscrita Comisaria de familia le concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo que cuenta con 5 días hábiles a partir del 18 de diciembre para aportar las copias de todo el expediente para ser enviado por este despacho al Superior. De lo contrario la decisión quedara en firme.
Se le hace saber que hasta tanto el Superior resuelva el recurso deberá dar cumplimiento a estas decisiones.

Por su parte la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA sobre la decisión manifestó: "Estoy de acuerdo con el fallo"

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:11 am y se firma libre de apremio:


ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA
C.C No. 51586875


SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO
C.C No. 77040545


CECILIA VIRVIESCAS DE PINZON
La Comisaria once de familia suba III

No.10448

Constancia

La/el suscrita/o profesional Universitario, grado 12 código 219, hace constar que la señora Ilba Eugenia Aguilar Ayala, identificada con documento de identificación No 51586875, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 22 de Agosto de 2019 (22/08/19)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 02 días del mes de Noviembre de 2019



Angélica Patricia Moreno Beltrán

T.P.52322268

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: ORDINARIO POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE: SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO
DEMANDADO: GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR y
OTROS
RADICADO No: 2021 – 00668 - 00

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.567.183 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.125.613 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR; SEBASTIAN DAVID HUERFANO AGUILAR e ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA , identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.019.025.172 de Bogotá; 1-019.098.462 de Bogotá y 51.586.875 de Bogotá, demandados dentro del proceso de la referencia, en virtud de los poderes legalmente conferidos, por el presente escrito, ME PERMITO CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes:

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

- **En cuanto al HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto lo referente a dicha Escritura, pero no es un hecho claro preciso ni conciso, toda vez que la demandante no manifiesta que actos realizaron mediante la Escritura Pública allí mencionada.
-
- **En cuanto al HECHO SEGUNDO:** La parte demandante habla de un contrato de compraventa sin manifestar ni aclarar a que CONTRATO DE COMPRAVENTA SE REFIERE, “en la demanda brilla por su ausencia.” Tampoco manifiestan quienes son las partes del contrato y en qué calidad actúan.
-
- **En cuanto al HECHO TERCERO:** Que se pruebe.
-
- **En cuanto al HECHO CUARTO:** De conformidad por lo manifestado por la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, le manifestó a su esposo señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO que como sus dos (2) hijos ya trabajaban y tenían algunos ahorros se les vendiera el lote con las mejoras existentes y como un adelanto de herencia que al fin y al cabo eso era para ellos y que con los dineros que ellos pagaran se cubrirían algunas deudas, fue la razón para suscribir la correspondiente Escritura de venta.

En cuanto al HECHO QUINTO: Es falso de toda falsedad ya que mis poderdantes los señores GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR; SEBASTIAN DAVID HUERFANO AQUILAR contaban con recursos propios y créditos personales, ya que cancelaron a su propio padre la suma de Treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) M/Cte. A la firma de la Escritura de venta del lote y el saldo o sea los otros \$29.210.000.00 los pactaron a pagos mensuales los que fueron cancelados a la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA y por petición de los mismos vendedores se realizaron varios viajes al exterior para cubrir la totalidad del pago pactado.

En cuanto al HECHO SEXTO: Es cierto como lo manifiesta el demandante que cancelo sus obligaciones dinerarias pues esto lo hizo con los dineros producto de la venta del inmueble objeto de esta demanda, pero no es cierto que los problemas familiares se dieran por los dineros adeudados, con lo que se demuestra una aceptación tácita del pago ya que el demandante no contaba con los recursos propios para cubrir sus obligaciones.

El motivo la separación entre el demandante y mi poderdante ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA surgió con ocasión a las repetidos actos de violencia intrafamiliar de la cual conoció la COMISARIA ONCE (11) DE FAMILIA de la Localidad de Suba según Radicado No. 288-219 y RUG NO. 11 – 999- 2019 en la que se le impusieron SANCIONES en las que se ORDENO el DESALOJO de SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO en un término de 48 horas a partir de la notificación de dicha decisión del inmueble ubicado en la CARRERA 98 A No.128 – 77 del Barrio Telecom Arrayanes de la Localidad de Suba; y como SEGUNDO PUNTO del RESUELVE: PROHIBIR a SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO volver a ingresar al inmueble de donde ha sido desalojado bajo ninguna excusa.

En cuanto al HECHO SEPTIMO: Conciliación que fracaso por las razones anteriormente descritas primero porque la solicitud del divorcio no tenía incidencia con la supuesta venta ya que la señora ILBA EUGENIA era consciente de que el bien inmueble al que se refería el señor SANTOS MIGUEL ya no era de su propiedad y que sus hijos a partir de la venta le realizaron mejoras necesarias ya que lo que existía era una media-agua invirtiendo sus recursos con el fin de tener una vivienda digna con el fin de brindarles comodidad a sus padres.

En cuanto al HECHO OCTAVO: Razones propias de los argumentos anteriormente descritos.

En cuanto al HECHO NOVENO: No es claro este hecho ya que en los anteriores hechos se manifestó como un hecho la conciliación por imposibilidad según pronunciamiento de prueba **(No aportada)**.

En cuanto al HECHO DECIMO: Es igual de confuso con el anterior hecho.

En cuanto al HECHO DECIMOPRIMERO: Nos atenemos a los documentos aportados.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, toda vez que las que los presupuestos jurídicos de la venta se dieron en su totalidad con la Escritura No.3174 de fecha 29 de Mayo de 2015 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá D.C., por cuanto se dio efectivamente el traslado de dominio y se pagó el precio pactado por las parte.

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta declaración de simulación por cuanto dentro de este acto jurídico se dieron todos presupuesto como fueron el pago del precio y el traslado del dominio como se encuentra plasmado en el certificado de TRADICIÓN No.50N – 20381901 de la Oficina de Registro Zona Norte.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta DECLARACIÓN de NULIDAD de la Escritura No.3174 de fecha 29 de Mayo de 2015 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá D.C., por las razones anteriormente manifestadas.

LA TERCERA: Me opongo a que se declare la cancelación de Escritura y Registro.

A LA CUARTA DECLARACIÓN: Me opongo este pedimento ya que mis poderdantes no han dado motivo a la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito dentro de la presente demanda así:

2)-. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN

No existe SIMULACIÓN toda vez que mis poderdantes tenían la capacidad de pago por el precio acordado en la referida Escritura de COMPRA-VENTA objeto de la presente Demanda, como se contesto en los hechos mis poderdantes los señores GINA ALEJANDRA HUERFANO AGUILAR; SEBASTIAN DAVID HUERFANO AQUILAR e ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA , CANCELARON A la firma de la Escritura de venta del lote y el saldo o sea los otros \$29.210.000.00 los pactaron CUOTAS mensuales los que fueron cancelados a la señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA y por petición de los mismos vendedores se realizaron varios viajes al exterior para cubrir la totalidad del pago pactado. en LA ESCRITURA PÚBLICA No.3174 de 29 de

mayo de 2015 de la Notaria 51 de Bogotá. Y como lo manifiesta el mismo demandante que pago todas las precisamente pago todas las deudas con los dineros que mis poderdantes pagaron a su señor padre SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO con el objetivo de cancelar las obligaciones que esta tenía con entidades Bancarias y algunos particulares,

INEXISTENCIA DE CAUSA PETENDI POR PASIVA

LA ESCRITURA PÚBLICA No.3174 de 29 de mayo de 2015 de la Notaria 51 de Bogotá D.C. Demandada, FUE OTORGADA CON TODAS LAS SOLEMNIDADES LEGALES, MERECE TODA LA CREDIBILIDAD y reviste buena fe en su contenido, Escritura que no ha sido TACHADA DE FALSA hasta este momento.

ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA SIMULACIÓN

La simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, en este caso la **ESCRITURA PÚBLICA No.3174 de 29 de mayo de 2015 de la Notaria 51 de Bogotá**. Constituye plena fe que hace prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto (documento privado o contra escritura) que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fue protocolizada con todos los requisitos legales. Lo que caracteriza la simulación es el hecho de conocimiento deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad. La falsedad material se caracteriza de punto de vista documental, por el hecho de contrahacer la verdad que aparece escrita en un documento a servir de prueba y la ideológica se presenta en todos aquellos casos en que no hay suplantación material del texto escrito sino cuando apreciando este intacto se han hecho confesar cosas que no han sucedido.

INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO

Las partes celebraron la Escritura objeto de la presente demanda sin vicios de consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley y el precio pactado fue pagado por los compradores y recibido a entera satisfacción por los vendedores al tenor de la CLAUSULA TERCERA – PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LA MENCIONADA ESCRITURA; Con las pruebas arrimadas a la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon el acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en el Artículos 96; 101; 391; 402; 409; 442; 443 del C. G. del P. Y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Copia de diligencia de tramite de primer incidente de incumplimiento acción por VIF No. 288-2019 RUG No. 11-999-2019 de la COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA III.

Copia de poder simple para arrendar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a su despacho citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandante, señor SANTOS MIGUEL HUERFANO RIAÑO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de Ciudadanía No.79.040.545 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le haré respecto de la Litis.

Ruego a su despacho citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a mi poderdante señora ILBA EUGENIA AGUILAR AYALA, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de Ciudadanía No. 51.586.875 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le haré respecto de la Litis.

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para que sean escuchados en audiencia para que rindan testimonio de lo que les consta de los hechos del presente proceso a los señores:

A la señora LADY CAROLINA RUIZ CARRION, Carrión con cédula 1014188439 de Bogotá D.C con dirección correo electrónico carola4398@hotmail.com.

Al señor JESUS ANUNDO AGUILAR AYALA, con cedula de ciudadanía No.4106898 con dirección carrera 58.No. 92 – 32 apartamento 201 Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la Calle 18 No 6 - 56 Oficina 302 Bogotá D. C.

ANEXOS

Anexo Los documentos el poder a mí conferido en debida forma.
Recibo de pago expedido por FINANZAUTO S.A.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose William Ramirez Reyes', with a large, stylized flourish at the end.

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C.No.79.567.183 de Bogotá
T.P. 133.694 del C. S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Revisado el trámite de notificaciones, el mismo no será tenido en cuenta como quiera que no se informó a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, tampoco cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G. del P., como quiera que, no se adosó el citatorio remitido. Debe aclarar la judicatura que el Decreto 806 de 2020, no modificó ni derogó las disposiciones del Código General del Proceso, simplemente en el marco de la Emergencia Sanitaria implementó un mecanismo de notificación que contiene unos requisitos especiales de riguroso cumplimiento.

Ahora bien, la parte demandada Gina Alejandra Huérfano Aguilar, Sebastián Huérfano Aguilar e Ilba Eugenia Aguilar designó como apoderado judicial al **Dr. José William Ramírez Reyes**, y como quiera que se configura lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., se le tiene por notificado por conducta concluyente, y se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

En ese sentido, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la en los términos del poder conferido.

Por secretaría contabilice el término con el que cuenta dicho extremo para pronunciarse sobre la demanda, si bien se aportó, podrá ampliarla.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **25 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **90**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e170e877dbee18ab987a8ec06932441fac6513c386052aa8e5a92e287a088bc**

Documento generado en 25/11/2021 07:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, se encuentra vencido el término de contestación y se encuentra integrado el contradictorio, se ordena que, por secretaria se surta el traslado de contestación allegada por los demandados, conforme lo dispuesto en el 110 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 94.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb87cc2531b65c8aa2a405bf7c61f65f795ab48b4c6d9281fa4a06df622454e**

Documento generado en 09/12/2021 07:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>